OBJETO: Solicita parecer con respecto a la documentación presentada por la firma Aseguradora Yacyretá S.A. en la que comunica que en fecha 31/05/2020 se ha realizado la Fusión por Absorción de Grupo General de Seguros S.A. (empresa absorbida) por la Aseguradora Yacyretá S.A. (Empresa Absorbente).

Ref. "Contrato N° 7292/2018 con la firma Grupo General de Seguros S.A. en fecha 11 de mayo 2018, "Seguros de Transporte de Mercaderías de Equipo de Estaciones y Subestaciones, bajo la Modalidad de Contrato Abierto" cuya vigencia es hasta el 11 de noviembre de 2020, y a la fecha se encuentran pendientes de pago varias facturas emitidas por la Empresa Absorbente.

A: Dirección de Contrataciones Públicas:

I. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1 Nota ingresada en mesa de entradas de la ANDE como expediente SG/DSME/9444/2020 de fecha 15/09/2020 en la que comunican a la ANDE de la fusión por absorción del Grupo General de Seguros S.A. por la firma absorbente Aseguradora Yacyretá S.A.

1.2 Resolución SS.SG N° 061/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Seguros (Aprobación del Acuerdo Previo para la Fusión por Absorción entre la Aseguradora Yacyreta S.A. y Grupo General de Seguros S.A.

1.3 Acuerdo Definitivo de Fusión por Absorción, de fecha 31 de mayo de 2020, entre Aseguradora Yacyretá S.A. y el Grupo General de Seguros S.A.

1.4 **Certificado de fecha 20/08/2020 de la Escribanía Valenzuela, por el cual certifica que se encuentra gestionando los trámites en la Superintendencia de Seguros y en la Abogacía del Tesoro para inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos de la Escritura de Fusión de las firmas Aseguradora Yacyretá S.A. y el Grupo General de Seguros S.A.**

1.5 Escritura N° 19 Fusión de la Sociedad Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros y Grupo General de Seguros S.A. y aumento de Capital y Modificación de Estatutos Sociales que otorga la Sociedad Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros, de fecha 17/06/2020 emitida por la Escribanía Valenzuela.

1.6 Contrato N° 7292/2018 suscrito con la firma Grupo General de Seguros S.A. en fecha 11 de noviembre de 2018, Seguros de Transporte de Mercaderías de Equipos de Estaciones y Subestaciones, bajo la Modalidad de Contrato Abierto"

II. ANALISIS JURIDICO:

Normativas que regula el procedimiento:

Ley 827/96 de Seguros - Sección VII Régimen de Fusión, Transferencia de Cartera, Intervención y Liquidación de Empresas.

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

28 OCT. 2020

Art. 36 La fusión de dos o más empresas de seguros podrá realizarse: a) Por disolución sin liquidación de cada una de ellas para formar una nueva, a la que se transferirá el patrimonio de todas haciéndose cargo de sus derechos y obligaciones.
b) Por incorporación de una o más empresas a otra existente, a la que se transferirá la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas
Art. 37 Las empresas de seguros presentarán a la Autoridad de Control una solicitud conjunta de fusión, acompañando los siguientes recaudos: a) Copia de las resoluciones de las respectivas asambleas de accionistas acordando la fusión; b) Proyecto de escritura de fusión y estatutos; y c) Plan financiero de fusión, que incluirá las bases de los activos, pasivos, capital y reservas de la nueva empresa o la que subsista. La Autoridad de Control podrá requerir los datos e informaciones complementarias que juzgue necesarios. La Autoridad de Control autorizará o denegará la fusión dentro del plazo de sesenta días, transcurridos los cuales sin objeción, ella quedará automáticamente aprobada.
Art. 38 (Articulo modificado por la Ley N° 2421/04, De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal) Las empresas comprendidas en la fusión, están obligadas a publicar con suficiente destaque en uno de los diarios de mayor circulación de la capital, la autorización expresa o tácita de la fusión dentro de los quince días siguientes.
Art. 39 Transferencia de cartera Las empresas de seguros podrán transferir total o parcial mente su cartera, con la autorización previa de la Autoridad de Control. A este efecto, las empresas interesadas deberán presentar a la Autoridad de Control el convenio proyectado, así como sus estados financieros más recientes y los demás datos adicionales que les sean solicitados por dicha autoridad. Las transferencias de carteras estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado y a los Actos y Documentos.
Art. 40 La empresa receptora de la cartera debe estar autorizada a operar en la sección o las secciones de seguros de cuya transferencia se hará cargo, tener capacidad financiera y reunir las condiciones técnicas necesarias, incluyendo la aceptación del o los reaseguradores. Asimismo, debe constituir las reservas correspondientes a los contratos de seguros que hubieren asumido a partir de la fecha estipulada en el convenio de transferencia. Art. 42 **Autorizado el convenio de transferencia por la Autoridad de Control, sus estipulaciones obligarán a las empresas de seguros y a los asegurados que no hayan manifestado disconformidad.**

Código Civil - CAPITULO XI DE LAS SOCIEDADES SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARAGRAFO I DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LA SOCIEDAD Y DE SU ADMINISTRACION. Art. 967 **Las sociedades adquieren la personalidad jurídica desde su inscripción en el registro correspondiente.** La falta de registro no anulará el contrato, pero la sociedad no adquirirá el dominio ni derechos reales sobre los bienes registrables aportados por los socios. No será oponible a tercero ninguna estipulación no registrada que se aparte del régimen establecido por este Código, sea restringiendo los derechos de aquellos o los poderes conferidos a los administradores. (Art. 967 Modificado por el art. 3 de Ley N° 388/94, quedando redactado como sigue:) Art. 967 La falta de registro no anulará el contrato, pero la sociedad no adquirirá el dominio ni derechos reales sobre los bienes registrables aportados por los socios. No será oponible a tercero ninguna estipulación no registrada que se aporte del régimen establecido en por el Código, sea restringiendo los derechos de aquellos o los poderes conferidos a los administradores.

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

28 OCT. 2020

- **Resolución SS.SG N° 061/2020 de fecha 26/02/2020** de la Superintendencia de Seguros la que en su parte Resolutiva dispone: 1°) APROBAR el acuerdo previo de fusión por absorción celebrado entre las firmas ASEGURADORA YACYRETA y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. 2°) DISPONER que, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de esta autorización, y por el mismo término, las aseguradoras involucradas la publiquen con suficiente destaque en un diario gran circulación de la capital (Art. 38 Ley 827/96 y reglamentación Art. 5° del Anexo a la Res. SS.SG. N° 168/05 3°) COMUNICAR a quien corresponda y registrar.

- **Acuerdo Definitivo de Fusión por Absorción de fecha 33 de mayo de 2020 entre la firma Aseguradora Yacyreta S.A. y Grupo General de Seguros S.A.** conforme a las siguientes clausulas: 1ra. Aseguradora Yacyreta S.A. y Grupo General de Seguros S.A. se fusionan, revistiendo Aseguradora Yacyreta S.A. el carácter de sociedad absorbente y Grupo General de Seguros S.A. el carácter de sociedad absorbida. 2do. La fecha de fusión se establece con efecto a la fecha del presente acuerdo. 3ra. El compromiso Previo de Fusión por Absorción fue suscripto por los representantes de ambas sociedades con fecha 30/04/2019 y luego aprobado por cada sociedad, conforme Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y por "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", ambas de fecha 30/04/2019. BALANCE ESPECIAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN 4ta. Los Balances Especiales de Fusión por Absorción de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", al 30/04/2020, constituyen la base para la preparación de este Acuerdo Definitivo de Fusión, formando parte integrante del mismo. Que, los mencionados balances fueron aprobados para dicho efecto, por Asamblea General Extraordinarias celebradas por "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." ambas de fecha 30/04/2019.5ta. BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN Sobre la base de dichos balances especiales, se confeccionó el Balance Consolidado de Fusión por Absorción de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." al 30/05/2020, con la unificación de los activos, pasivos y cuentas de gananciales y pérdidas de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." como entidad absorbida que se disuelve sin liquidación, consolidados con los de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." como entidad absorbente, donde quedan expuestos los activos y pasivos absorbidos por dicha sociedad. Dicho balance fue aprobado por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, antes citadas de fecha 31/05/2020, de ambas sociedades. 6ta. RELACIÓN DE CANJE DE ACCIONES La relación de cambio será de diez (1) acciones de Gs. 1.000.000 de la Sociedad Absorbida por una (1) acción de Gs. 10.000.000 de la Sociedad Absorbente. Esta relación surge de la relación del valor libro de las acciones de la Sociedad Absorbida con respecto al valor libro de las acciones de la Sociedad Absorbente, presentando las Partes su consentimiento y aceptación con los mismos.7ma. PUBLICACIONES Se hace constar que se efectuaron las publicaciones exigidas por el Art. 1193, inc. b) del Código Civil Paraguayo en el diario ABC Color, durante el plazo legal. 8vo. DERECHO DE ACCIONISTAS Y ACREEDORES Se deja constancia que ningún accionista ha hecho uso del derecho de receso y que ningún acreedor de la sociedad absorbida ha presentado oposición a la fusión. 9na. DISOLUCION DE GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. Como consecuencia de la presente fusión por absorción, "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." quedará disuelta y se solicitará la cancelación de su personería jurídica. 10ma. ADMINISTRACIÓN. Las administraciones de las empresas "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." se centralizan en el Directorio de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." situación de hecho hoy existente por tratarse de la fusión de dos

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficial Jefe Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

28 OCT. 2020

empresas que conforman un conjunto económico.11 decimo primera DERECHOS Y OBLIGACIONES Queda debidamente convenido y aceptado que la Sociedad Absorbente asume todas las actividades, derechos, créditos u obligaciones y deudas de la Sociedad Absorbida, desde a fecha del presente Acuerdo Definitivo de Fusión hasta la inscripción definitiva. 12 décimo segunda A los efectos de obtener la conformidad administrativa permite y de la inscripción de este Acuerdo en los Registro Públicos correspondientes, conforme a los Artículos 1192, 1193 y concordantes del Código Civil Paraguayo, y para todos los efectos que pudieran corresponder, se elevará a escritura pública al presente Acuerdo Definitivo de Fusión por Absorción. 13 décima tercera. JURISDICCIÓN Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y aceptación, suscriben las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

-Escritura Pública de Fusión de las Sociedades Aseguradoras Yacyreta S.A. de Seguros y Grupo General Seguros S.A. y Aumento de Capital y Modificación de Estatutos Sociales que Otorga la Sociedad Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros, de las que transcribimos las clausulas relevantes siguientes:

-OBJETO PRIMERA: "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y "GRUPO GENERAL SEGUROS S.A." se fusionan, revistiendo "ASEGURADORA YACYRETA S.A.", el carácter de sociedad absorbente y "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", el carácter de sociedad absorbida. FECHA DE FUSIÓN. SEGUNDA: La fecha de fusión de fusión se establece con efecto a la fecha del presente acuerdo. COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN TERCERA: El compromiso Previo de Fusión por Absorción fue inscripto por los representantes de ambas sociedades con fecha 30/04/2019 y luego aprobado por cada sociedad, conforme Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por "ASEGURADORA YACYRETÁ S.A." y por "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", ambas de fecha 30/04/2019. ADMINISTRACIÓN DECIMA: Las administraciones de las empresas "ASEGURADORA YACYRETA S.A." se centralizaran en el Directorio de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." situación de hecho hoy existente por tratarse de la fusión de dos empresas que conforman un conjunto económico. DERECHOS Y OBLIGACIONES. DECIMA PRIMERA: Queda debidamente convenido y aceptado que la Sociedad Absorbente asume todas las actividades, derechos, créditos u obligaciones y deudas de la Sociedad Absorbida, desde la fecha del presente Acuerdo Definitivo de Fusión hasta la inscripción definitiva.

-Contrato N° 7292/2018 – Contratación Directa N° 6332/2018 – ID 342.171 "Seguro de Transporte de Mercadería de Equipos de Estaciones y Subestaciones, bajo la Modalidad de Contrato Abierto". – Proveedor: GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

EMERGE DE LAS DOCUMENTACIONES ACOMPAÑADAS que se halla aún pendiente la constancia de inscripción en el registro respectivo (Dirección General de los Registros Públicos - Registro General de Personas Jurídicas) como lo requiere el Art. 967 del Código Civil, no obstante se han reunidos todos recaudos legales conforme la autoridad de control "Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay se expidiera a través de la Resolución SS.SG N° 061/2020 de Aprobación del Acuerdo Previo para la Fusión por Absorción entre la Aseguradora Yacyreta S.A. y Grupo General de Seguros S.A. ambas, personas jurídicas legalmente existentes y habilitadas por la Superintendencia de Seguros del BCP.

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Secretaría General

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

28 OCT. 2020

En comunicación con la Escribana interviniente, esta había manifestado que el tramite final de inscripción se encuentra demorado debido a las circunstancias actuales del Covid 19 y ante las manifestaciones del departamento de seguros de la ANDE, quienes señalan de la existencia de varias facturas impagas ocasionadas por el trámite de inscripción de la absorción, solicitando la firma de un convenio modificatorio.

CONCLUSION:

Siendo las documentaciones sometidas a consideración instrumentos plenamente válidos y eficaces, para instrumentar la fusión por absorción de la firma Grupo General de Seguros S.A. (Empresa Absorbida) por la Aseguradora Yacyretá S.A. (Empresa Absorbente), avalado por la Superintendencia de Seguros del BCP y tratándose de dos firmas habilitadas y con existencia legal, corresponde la realización de los trámites de cambio de nominación contractual a favor de la firma Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros firma absorbente mediante un convenio modificatorio, a sus efectos.

Atentamente.

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

28 OCT. 2020

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS UOC - DCP - ANDE
FECHA: HORA:
PR GT DD GC GF
GP SG AL AI DCP/OAG
DSA DP DRH DTE DCP/DSE
DCP/CC DCP/LC DCP/PCP DCP/DVN DCP/DLI
DCP/DCO DCP/DM DCP/DCN SRIA. OTROS
A los ATENCIÓN

Ing. Alcibiades Cantero
Director de Contrataciones Públicas
DCP - UOC - ANDE
28 10 20

DIVISIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATOS
FECHA: 28 OCT. 2020 HORA:
SRIA. ASIST. DCP
DCP/OAG DCP/DCO DCP/DLI
DCP/DSE DCP/DCN ✓ OTROS
Proseguir trámite.

Lic. Jaime A. Miño Q.
División de Licitaciones y Contratos
DCP/LC
28/10/20